

21.1 .s) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, he resuelto:

Primero: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales (modificado por el Real Decreto 2612/1996, de 20 de diciembre), declarar de oficio la baja en el Padrón Municipal de Habitantes por inscripción indebida de toda aquella persona que incumpla lo preceptuado en los artículos anteriores, por lo que, a través del presente anuncio, se concede un plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la publicación del mismo, para que las personas que se indican puedan presentar las alegaciones que estimen oportunas, mostrando su conformidad o disconformidad con la incoación del expediente de baja:

<i>Nombre y apellidos</i>	<i>N.º Tar. Res/Pasap.</i>	<i>Domicilio</i>
Gabriele Hildegard Kramer	X06259052	Valleverde, parcela 24
Lorenz Peter Kramer	X03844543	Valleverde, parcela 24

Segundo: Transcurrido el plazo anteriormente establecido sin que los interesados se hayan manifestado al respecto, este Ayuntamiento remitirá al Consejo de Empadronamiento el expediente completo para que emita el informe correspondiente en virtud de lo dispuesto en el artículo 72 del Real Decreto 2612/96, de 20 de diciembre.

En Arahal a 14 de junio de 2012.—El Alcalde, Miguel Ángel Márquez González.

7F-8667

BOLLULLOS DE LA MITACIÓN

Don Francisco Manuel Godoy Ruiz, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por Resolución 769/2012, de 3 de julio, se acuerda elevar a definitivo la aprobación de la «Ordenanza reguladora de las terrazas de veladores» para el municipio de Bollullos de la Mitación.

A continuación se publica el texto integro de dicha Ordenanza, que reza como sigue:

ORDENANZA REGULADORA DE LAS TERRAZAS DE VELADORES

Exposición de motivos

El Ayuntamiento de Bollullos de la Mitación en respuesta a la demanda existente por los ciudadanos de este tipo de instalaciones en el pueblo, ha realizado una serie de actuaciones a fin de promover las condiciones necesarias para mejorar las instalaciones de las terrazas de veladores existentes en los espacios públicos del pueblo de Bollullos, así como ordenar la instalación de los elementos integrantes de dichas terrazas de veladores, cenadores, toldos, pérgolas, con excepción de los recintos de ferias y fiestas tradicionales que se regirán por sus Ordenanzas municipales específicas. Entendiendo que las terrazas de veladores constituyen elementos tradicionales que contribuyen al esparcimiento y a las relaciones sociales, y que favorecen la proyección de una imagen abierta y acogedora de nuestro pueblo y sus gentes el Ayuntamiento de Bollullos impulsa con esta nueva regulación la ordenada implantación de estas instalaciones dentro de un marco jurídico que las dote de seguridad jurídica y garantías para el titular, los usuarios, sea respetuoso con los demás usos de la vía pública y los derechos de los ciudadanos.

La Directiva 2006/123 CEE ha establecido en el Derecho Europeo un marco jurídico general que beneficia el establecimiento y ejercicio de las actividades de servicios eliminando los obstáculos que puedan oponerse a los mismos, simplificando para ello los procedimientos y garantizando la seguridad jurídica necesaria. La incorporación a nuestro Ordenamiento de esta normativa europea se ha llevado a cabo por la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso de las actividades de servicios y su ejercicio, y por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas Leyes para su

adaptación a la anterior, por la que se modifican entre otras, la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (arts. 39 bis, 43 y 71 bis) y la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local (LBRL) (arts. 84 y 70 bis. 4), imponiéndose un régimen liberalizador en el control de las actividades de servicio. Así mismo la Ley 2/2011, de Economía Sostenible en su art. 41 introduce dos nuevos arts. 84 bis y 84 ter en la LBRL que aplican ese régimen liberalizador en el control local de las actividades obligando a los Ayuntamientos a adaptar sus Ordenanzas.

La normativa autonómica andaluza ha seguido avanzando en este camino de menor intervención en la actividad económica y así la exposición de motivos de la Ley 4/2011, de 6 de junio, de medidas para potenciar inversiones empresariales de interés estratégico para Andalucía y de simplificación, agilización administrativa y mejora de la regulación de actividades económicas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, señala que «la organización administrativa debe orientarse a la simplificación, agilización y mejora de los procedimientos administrativos.»

Esta simplificación y agilización de los procedimientos no tiene como consecuencia la eliminación del régimen de protección del dominio público en el que mayoritariamente estas instalaciones se asientan. Muy al contrario, refrendo de dicha importancia es la protección que se le dispensa, la calificación que de «precario administrativo» se otorga a dicha ocupación en la definición de su naturaleza jurídica y en la determinación de las atribuciones exorbitantes que ostenta la administración municipal, titular de dicho bien, para remover de manera inmediata y con ausencia de derecho a oposición o indemnización por parte del titular de las mismas tal como establece el artículo 34 de la Ley de bienes de entidades locales de Andalucía y el articulado de esta Ordenanza.

Es por ello que de la conjunción de esa protección con el mandato legal de simplificación, agilización de los procedimientos y siguiendo la disposición adicional séptima del Real Decreto Ley 8/2011, que establece que las menciones contenidas en la legislación a las licencias o autorizaciones se entenderán referidas a los distintos medios de intervención administrativa, es por lo que se modula el uso de las distintas formas de intervención municipal, licencias en sus distintas variantes o Declaración Responsable del solicitante, distinguiendo en función de las distintas circunstancias y elementos objetivos que llevan aparejado un trámite cuasi reglado, de aquellos casos en los que es necesaria una intervención discrecional por parte de la Administración municipal.

Por todo ello, a propuesta de la Junta de Gobierno Local, se acordó en la sesión de 1 de febrero de 2012, la modificación de las Ordenanzas municipales de veladores, iniciar los trabajos para adaptar la redacción de esta Ordenanza Reguladora de las Terrazas de Veladores a los cambios normativos expuestos y dar con ello una respuesta más ágil a los demandantes de estas instalaciones mediante la simplificación de trámites a la vez que da respuesta a los condicionantes y requerimientos actuales, así como a los aspectos medioambientales.

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1.— *Objeto y ámbito de aplicación.*

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el régimen técnico y jurídico aplicable a la instalación y funcionamiento de las terrazas de veladores, cenadores, toldos, pérgolas, tarimas, etc..., con excepción de los recintos de ferias y fiestas tradicionales que se regirán por sus Ordenanzas municipales específicas, refiriéndose sólo a la instalación de terrazas en los espacios de uso y dominio público.

Dichos elementos se entenderán como anejos a una actividad previamente existente, sin que sea posible la autorización sin la existencia de dicha actividad.

Es de aplicación a todos los espacios de uso público, calles peatonales, acerados, plazas, espacios libres, zonas verdes, zonas de aparcamientos, etc...

La condición de uso público vendrá determinada tanto por la situación de hecho, como por las NNSS vigentes.

Artículo 2.— *Definiciones y tipos de instalaciones autorizables.*

A. Terraza de veladores, son las formadas por un conjunto de mesas y sus correspondientes sillas donde se les ofrece y procura a los clientes que consumen los productos elaborados o terminados, mediante precio, que les sirven del establecimiento hostelero del que son anejos y que pueden ir acompañados de elementos auxiliares como sombrillas, toldos, mesas o instalaciones de apoyo, jardineras, separadores, aparatos de iluminación o climatización, u otros elementos de mobiliario urbano móviles o desmontables que no estén expresamente prohibidos y siempre que puedan plegarse, retirarse y almacenarse fuera de los espacios públicos y del horario expresamente autorizado para su uso.

B. Sillas y mesas: Serán de material resistente, de fácil limpieza, buena calidad y de color inalterable. Dispondrán de protecciones de goma para evitar el contacto directo entre sí cuando se tengan que apilar, así como para evitar el contacto directo de las partes metálicas con el suelo.

C. Pérgolas o cenadores, son estructuras de madera, acero galvanizado en caliente o aluminio, cubierta con materiales textiles, lisos y de tonos claros, de carácter temporal, debiendo reunir las características físicas y morfológicas determinadas por este Ayuntamiento. La altura mínima libre será de 3,00 m, y en ningún caso estas instalaciones impedirán la visibilidad de señales de circulación. Dispondrán de apoyos o anclajes al pavimento, en función de las condiciones urbanísticas, de manera que ninguno de ellos se encuentre fuera del ámbito o superficie de ordenación de la terraza.

D. Toldos, son elementos de sombra, anclados y enrollables a fachada a una altura no inferior a 2,50 m de altura, de materiales textiles, lisos y en tonos claros, no pudiendo disponer ningún elemento de sujeción o acodamiento que sobresalga de la fachada por debajo de esta altura y carecerán de soportes de anclaje al suelo.

E. Sombrillas o parasoles, serán de soporte ligero, desmontable, de materiales textiles, lisos y de tonos claros. La proyección en planta de los parasoles no sobrepasará los límites del velador. Todos los componentes dejarán una altura libre como mínimo de 2,20 m.

F. Paravientos o cortinas verticales, son elementos de materiales textiles, lisos y de tonos claros que cuelgan, no pudiendo estar anclados al pavimento.

G. Estufas de exterior, serán diseñadas para exteriores y podrán ser eléctricas o de gas autorizadas.

H. Instalación de apoyo, son de carácter auxiliar y servirán exclusivamente de soporte a los elementos de menaje y a los productos destinados al consumo en la terraza. No podrá utilizarse como barra de servicio, desarrollar funciones de cocinado, elaboración o manipulación de alimentos, ni dedicarse a ningún otro uso que desvirtúe su carácter estrictamente auxiliar.

I. Tarimas, se realizarán con elementos de acero galvanizado en caliente, plásticos, maderas, o cualquier otro material, con resistencia suficiente para soportar sobrecarga de uso necesaria y no ancladas al suelo.

Artículo 3.— *Instrumentos de intervención municipal.*

1. Con carácter general están sujetas a licencia la instalación y funcionamiento de las terrazas de veladores en los siguientes supuestos

a) Las solicitudes nuevas para la instalación de una terraza de veladores en suelos de dominio público.

b) En las peticiones sucesivas a la inicial cuando se pretenda modificar alguno de los elementos considerados esenciales: ubicación, dimensiones, y perímetro.

2. Con carácter general están sujetos a Declaración Responsable la instalación y funcionamiento de las terrazas de veladores en los siguientes supuestos

a) En las peticiones sucesivas a la inicial, siempre que no se pretenda cambiar cualquiera de las condiciones objetivas de la misma (ubicación, dimensiones, perímetro) consideradas esenciales.

b) En los cambios de titularidad de las terrazas veladores vinculadas a un cambio de titularidad del establecimiento del que son accesorias siempre que no existan modificaciones.

Artículo 4.— *Naturaleza de la instalación y funcionamiento de las terrazas de veladores.*

1. La implantación de las terrazas de veladores requiere la previa solicitud de autorización municipal que revestirá la forma de Licencia o Resolución de Eficacia, en los términos previstos en esta Ordenanza, y se conceden para la instalación y explotación directa de la actividad principal, sin que pueda ser objeto de arrendamiento o cualquier forma de cesión a terceros.

2. La Licencia Municipal o Resolución de Eficacia, deberá incluir un plano con dimensiones, los elementos instalados, número y distribución de mesas-sillas, sus características, etc..., y deberán encontrarse en el lugar de la actividad, visible para los usuarios, vecinos y a disposición de la Policía Municipal.

3. Las Licencias o Resoluciones de Eficacia se extenderán siempre en precario y se podrá ordenar motivadamente modificaciones, (la retirada, la limitación o la reducción) de la vía pública, quedando las instalaciones autorizadas sin efecto y sin derecho a indemnización alguna, cuando circunstancias de tráfico, urbanización, obras públicas o privadas, situaciones de emergencias, acontecimientos públicos o cualquier otra de interés general así lo aconsejen.

4. El titular de la autorización deberá disponer de un Seguro de Responsabilidad Civil e Incendios e incendios que cubra los posibles riesgos que pudieran derivarse del funcionamiento de la terraza velador.

Artículo 5.— *Compatibilidad entre el uso público y la utilización privada de los espacios de vía pública ocupados por terrazas.*

La instalación de terrazas en la vía pública supone la utilización especial de un espacio público, por lo que su régimen de uso deberá supeditarse a criterios de minimización del uso privado frente al público debiendo prevalecer en los casos de conflicto la utilización pública de dicho espacio y el interés general ciudadano. En caso de concurrencia de solicitudes de ocupación de un mismo espacio por titulares de distintas actividades prevalecerá la fachada del local y el resto será reparto proporcional a las solicitudes.

Artículo 6.— *Condiciones de uso de las instalaciones.*

1. Los titulares de las Licencias o autorizaciones están obligados a mantener las instalaciones y cada uno de los elementos que las componen en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y ornato, debiendo disponer de los elementos de recogida y almacenamiento de los residuos que puedan ensuciar el espacio público.

Asimismo, también están obligados a recoger todos los días al finalizar la jornada, no pudiéndose utilizar la vía pública como almacén o lugar de depósito de sillas y mesas.

2. Por razones de estética e higiene no se permitirá almacenar o apilar productos, materiales o residuos propios de la actividad junto a las terrazas.

3. En el caso de utilizar elementos industriales, bien para refrigeración de alimentos o bebidas, bien para generación de energía calorífica, eléctrica o fines análogos, los niveles sonoros que el funcionamiento conjunto de estos equipos emita en la vía pública no podrá ser superior al límite fijado por normativa medioambiente en materia de ruidos y vibraciones.

4. No se autorizará en ningún caso la colocación de equipos audiovisuales de cualquier índole.

5. Las instalaciones eléctricas, de agua potable o saneamiento serán subterráneas, bajo tubo y autorizadas por el Órgano Competente.

Artículo 7.— *Horarios.*

En términos generales se estará a lo establecido por la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía en la orden de 25 de marzo de 2002 por la que se regula los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos o normativa que la sustituya.

Capítulo II

Condiciones técnicas para la instalación

Artículo 8.— *Relación entre la terraza y el establecimiento.*

Solo se concederá autorización para instalación de terrazas de veladores cuando sean accesorias a un establecimiento permanente o principal que cuente con la oportuna Licencia Municipal.

En este sentido, los establecimientos deberán adecuar sus instalaciones a la ampliación que supone la existencia de la terraza.

Artículo 9.— *Condiciones y formas de ocupación.*

1. La autorización de una terraza de veladores se fijará por su delimitación y la superficie máxima susceptible de ser ocupada por veladores, entendiéndose como tal un único ámbito, en función de las condiciones del espacio a ocupar dentro del espacio disponible, una vez aplicados los siguientes criterios técnicos para ordenar el espacio público:

a) Con carácter general las terrazas de veladores se situarán en los acerados, guardando un ancho libre mínimo de paso de 1,50 metros según los términos del Decreto 293/2009, de 7 de julio, Reglamento que regula las Normas para la Accesibilidad en las Infraestructuras, el Urbanismo, la Edificación y el Transporte en Andalucía.

b) En los casos en que se autorice la ocupación por terraza de veladores en una calle peatonal, habrá que distinguir los siguientes casos:

a) Calle Peatonal con paso de vehículos de vado o con autorización. Se guardará siempre un ancho libre mínimo de paso de tres metros para paso de vehículos;

b) Calle Peatonal sin paso de vehículos. Se guardará siempre un ancho libre mínimo de paso que será de 1,50 metros según los términos del Decreto 293/2009, de 7 de junio.

c) En los casos en que se autorice la ocupación por terraza de veladores en zona de aparcamientos, será siempre sobre plataformas o tarimas de altura igual a la rasante de la acera colindante al bordillo, sin que en ningún caso pueda quedar afectado el ancho de calzada para el tráfico rodado.

d) En los casos en que se autorice la ocupación por terraza de veladores en plazas o espacios singulares que pueda suponer la alteración de su destino natural o generar impacto medioambiental, las solicitudes de instalación deberán proponer las condiciones que tendrán que ser previamente aprobadas por el Órgano Municipal Competente según el entorno y la características de la zona en la que se enclaven y que en todo caso mantendrán la armonía con el mobiliario.

2. La longitud máxima a conceder en todos los casos será la del frente de fachada del edificio propio, pudiéndose ampliar a las fachadas colindantes siempre que así se estime conveniente y se autorice por el Ayuntamiento de Bollullos de la Mitación, previa petición del solicitante.

3. En caso de que varios establecimientos con fachada a un mismo espacio libre soliciten ocupar dicho espacio con terraza de veladores, por el Ayuntamiento de Bollullos de la Mitación se delimitará el espacio libre en cuestión adjudicándose de forma proporcional al número de solicitudes siempre

teniendo en cuenta la cercanía de la fachada a la actividad de la que sean anejos.

4. Cuando se disponga de instalación eléctrica de alumbrado para la terraza, esta deberá cumplir con la normativa aplicable, no debiendo en ningún caso resolverse dicha instalación mediante tendido aéreos o superpuestos al pavimento. En ningún caso los focos producirán deslumbramiento u otras molestias a los vecinos, viandantes o vehículos. Esta instalación deberá ser realizada y revisada por un instalador autorizado que emitirá el correspondiente boletín de conformidad.

5. Las terrazas de veladores no dificultarán la utilización de los servicios públicos, debiendo dejar completamente libres, las salidas de emergencia en su ancho, dejando espacio de respeto, las paradas de transporte público regularmente establecidas, los pasos de peatones, los garajes y otros pasos de vehículos, manteniendo una zona de respeto, se respetará una distancia suficiente a los distintos elementos del mobiliario urbano, señales de tráfico y báculos de alumbrado.

6. En todo caso se deberá cumplir el Decreto 293/2009, de 7 de julio, Reglamento que regula las Normas para la Accesibilidad en las Infraestructuras, el Urbanismo, la Edificación y el Transporte en Andalucía y la Orden VIV/561/2010 de 1 de febrero o aquellas que en el futuro las sustituyan.

7. Cuando en cualquiera de los casos relacionados, el espacio permita la implantación de más de una fila de veladores, podrán disponerse como mejor convenga siempre que se permita el fácil acceso a todas las mesas, para lo cual se establecerá un pasillo intermedio con un ancho mínimo de 0.60 metros para el acceso.

Artículo 10.— *Elementos de mobiliario urbano.*

1.— Suponiendo un velador estándar, con mesas redondas, cuadradas de entre 0,50 a 0,80 metros de diámetro o lado y de entre 0,25 a 0,65 m² en el caso de las poligonales, y unas sillas entre 0,40 y 0,60 metros tanto el ancho como el fondo. Si por cuestiones dimensionales del espacio disponible no cupiesen los módulos de velador tipo, podrán instalarse otros tipos de módulos variando el número y disposición de las sillas. De igual forma, podrán colocarse veladores con dimensiones especiales siempre que se justifiquen por cuestiones espaciales.

2.— Se establecen como autorizables los siguientes módulos de veladores.

- Tipo V-1, compuesto por una mesa y sin silla o con una silla.
- Tipo V-2, compuesto por una mesa y dos sillas.
- Tipo V-3, compuesto por una mesa y tres sillas.
- Tipo V-4, compuesto por una mesa y cuatro sillas.

Artículo 11.— *Condiciones para instalación de pérgolas.*

Se podrá autorizar la instalación de pérgolas en acerados, zona de aparcamientos, espacios singulares, etc... delante de la fachada correspondiente al establecimiento.

Habrà de obtenerse la Licencia Urbanística que proceda para la instalación de la pérgola, acompañada por Propuesta Descriptivo-Gráfico firmada por Técnico Competente que garantice la estabilidad, la seguridad y la habitabilidad. Una vez terminada las obras deberá aportarse Certificado de Técnico Competente que garantice las condiciones indicadas en la Propuesta, indicando además expresamente el periodo de validez de dicho Certificado.

Igualmente, deberá presentarse un Seguro de Responsabilidad Civil e Incendios e incendios que cubra los posibles riesgos que puedan derivarse del funcionamiento de la terraza velador.

En caso de instalación eléctrica o de agua, también certificado de instalador autorizado.

Deberá cumplir con la normativa de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.

Su ubicación nunca podrá dificultar la evacuación de edificios o locales en materia de seguridad.

Artículo 12.— *Condiciones para instalación de toldos y paravientos.*

Los toldos serán instalados en la fachada del establecimiento, anclados y enrollables a una altura no inferior a 2,50 m de altura, de materiales textiles, lisos y en tonos claros, no pudiendo disponer ningún elemento de sujeción o acodamiento que sobresalga de la fachada por debajo de esta altura y carecerán de soportes de anclaje al suelo.

En caso de paravientos deberán estar integrados en el propio toldo guardando las características de este y carecerán de elementos de anclajes al suelo. Deberán siempre tener abierta al menos una de sus caras, siendo como mínimo del 25% del perímetro. Si la instalación se pretende en zonas de paso de peatones, deberá dejarse libre dicho paso.

En ambos casos habrá de obtenerse la Licencia Urbanística que proceda para la instalación, acompañada por el certificado emitido por la empresa instaladora que garantice su estabilidad, seguridad, etc...

Artículo 13.— *Condiciones para instalación de plataformas o tarimas en zonas de aparcamientos.*

Se podrá autorizar a las actividades en las que el ancho del acerado de su fachada no permita la colocación de veladores de conformidad con lo establecido en el artículo 9.

Para ocupar la calzada se deberán colocar tarimas de madera, de acero galvanizado, de plástico etc..., no ancladas al suelo, que mantengan la cota del acerado dando cumplimiento así a la normativa de accesibilidad, colocadas de tal forma que permitan las escorrentías de las aguas de lluvias y de limpieza de calzada, no pudiendo tener cantos con aristas vivas, y con vallado perimetral de protección personal realizado sobre la tarima y cumpliendo normativa vigente.

Será imprescindible un informe de la Policía Municipal donde se ponga de manifiesto la seguridad vial e incluso la limitación de velocidad, si fuera necesario.

Habrà de obtenerse la Licencia Urbanística que proceda para la instalación, acompañada por Propuesta Descriptivo-Gráfico firmada por Técnico Competente que garantice la estabilidad, la seguridad y la habitabilidad. Una vez terminada las obras deberá aportarse Certificado de Técnico Competente que garantice las condiciones indicadas en la Propuesta, indicando además expresamente el periodo de validez de dicho Certificado.

Igualmente, deberá presentarse un Seguro de Responsabilidad Civil e Incendios que cubra los posibles riesgos que puedan derivarse del funcionamiento de la terraza velador.

En ningún caso se podrá utilizar como almacén o lugar de depósito de sillas y mesas u otros elementos auxiliares, debiendo siempre mantenerse en condiciones de limpieza, salubridad y ornato

Artículo 14.— *Condiciones para instalación de estufas.*

Para la colocación de estufas de exterior de gas o eléctricas, se deberá presentar Certificado de Homologación de la Comunidad Europea de las Estufas y Garantía de Calidad, y Seguro de Responsabilidad e Incendios que cubra los posibles riesgos que puedan derivarse del funcionamiento de la terraza velador.

Capítulo III

Licencias y declaración responsable

Sección 1ª

Disposiciones generales

Artículo 15.— *Transmisibilidad.*

1.— La autorización o comunicación para la instalación de terrazas de veladores será transmisible conjuntamente con las licencias o declaraciones responsables de actividad de los establecimientos de la que son accesorias, en las mismas condiciones en que fue obtenida, quedando el nuevo titular subrogado en los derechos y obligaciones del anterior.

2.— La explotación de las terrazas de veladores no podrá ser cedida o arrendada de forma independiente a la de la actividad principal en ningún caso.

Artículo 16.— *Periodo de funcionamiento y plazo de solicitud.*

La instalación y funcionamiento de las terrazas de veladores podrá ser solicitada para alguno de los siguientes periodos de funcionamiento:

- Anual: Será la concedida en el periodo estipulado por el Ayuntamiento de Bollullos de la Mitación al respecto y tendrá la duración de un año natural desde dicho periodo.

El plazo para la solicitud de este tipo de Licencia o Declaración responsable será anual, de 15 de enero a 15 de febrero, ambos inclusive.

- Eventual: Será la concedida por periodo máximo de 15 días, en determinados periodos como Navidad, Semana Santa, o Fiestas Patronales, así como en otros eventos excepcionales.

El plazo estipulado para la solicitud de este tipo de Licencia será de 15 días de antelación a la fecha en la que pretenda instalarse la terraza de veladores.

Artículo 17.— *Vigencia.*

1. La vigencia de la Licencia o Resolución de Eficacia para la instalación de las terrazas de veladores que se concedan se corresponderá con el periodo de funcionamiento autorizado o declarado según el artículo anterior.

2. En caso de que la solicitud de concesión se haga fuera del periodo de solicitudes que disponga el Ayuntamiento de Bollullos de la Mitación, la vigencia de la Licencia obtenida será proporcional hasta el periodo de solicitudes establecido en el artículo anterior.

3. La Administración Municipal podrá denegar o revocar la Licencia o Resolución de Eficacia en cualquier momento sin esperar a cumplir el plazo autorizado o declarado, en los siguientes casos:

- a) Cuando se hayan iniciados procedimientos en los que exista elementos probatorios de los que se desprenda la existencia de molestias o perjuicios a terceros derivados del funcionamiento de la actividad principal o accesorias.

- b) Cuando se haya apreciado un incumplimiento grave de las condiciones de la autorización o Declaración Responsable municipal o de la misma Ordenanza.

- c) En los casos de falta de pago de la tasa u otras obligaciones económicas y tributarias municipales.

- d) Cuando en el periodo solicitado, esté prevista la ejecución de actuaciones públicas que modifiquen la realidad física existente en el momento del otorgamiento de la autorización.

Capítulo IV

Procedimiento de concesión

Artículo 18.— *Solicitante.*

Podrá solicitar autorización o presentar Declaración Responsable para la colocación de terraza de veladores, los titulares de los establecimientos de actividades.

Las solicitudes y comunicaciones se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Bollullos de la Mitación o a través del Portal Web del Ayuntamiento.

Artículo 19.— *Documentación.*

1. La presentación de la solicitud de Licencia o Declaración Responsable, ya sea para nueva instalación o para la modificación de una existente en sus elementos objetivos considerados esenciales (ubicación, dimensiones y perímetro), se realizará a través de los modelos incluidos en el Anexo I de esta Ordenanza, acompañada de la siguiente documentación:

- Acreditación de la personalidad del interesado y, en su caso, de su representante, así como documento en el que conste la representación.

- Fotocopia de licencia de actividad o Resolución de Eficacia.

- Plano de situación y de detalles, con indicación del periodo de funcionamiento, con indicación de los elementos de mobiliario urbano, así como la clase, número, dimensiones, superficie a ocupar, acotado y medidas del frente de fachada del establecimiento y de los colindantes si fuera preciso, medidas del ancho de la acera, calle, aparcamiento, etc... y de todos los elementos que existieran sobre ella, salidas de emergencia en su ancho, las paradas de transporte público regularmente establecidas, los pasos de peatones, los garajes y otros pasos de vehículos, arbolado, zonas ajardinadas, mobiliario urbano municipal existente, registros y arquetas de los servicios municipales y de compañías de servicios, etc.

- Autoliquidación de la tasa correspondiente.

- Copia de la póliza de Seguro de Responsabilidad Civil e Incendios que cubra los posibles riesgos que puedan derivarse del funcionamiento de la instalación en la que debe acreditarse la vigencia y el pago de la misma.

- En caso de instalación de pérgolas o plataformas se deberá presentar Certificado Descriptivo-Gráfico de Técnico Competente que garantice la estabilidad y la seguridad de la instalación, que indique expresamente su periodo de validez.

- En caso de instalación de toldos y paravientos, certificado de instalación emitido por la empresa instaladora que indique las características técnicas.

- Boletín de conformidad emitido por un instalador autorizado en el caso de instalaciones eléctricas, gas, agua, etc. Necesaria.

- Cualquier informe sectorial que fuera procedente.

2. En caso de Declaración Responsable, documento donde el solicitante y los técnicos firmantes de la documentación técnica, si la hubiera, se harán responsables de la veracidad de los datos aportados, del cumplimiento de los requisitos exigidos, de las consecuencias administrativas, civiles y penales que lleva aparejada la inexactitud, falsedad o falta de veracidad de los datos o documentos aportados y que son conocedores del régimen jurídico en precario de estas instalaciones y de las prerrogativas de la administración municipal en cuanto a su levantamiento, revocación, denegación y consecuencias de las mismas. Además, habrá de aportarse:

- Autoliquidación de la tasa correspondiente.

- Copia de la póliza de Seguro de Responsabilidad Civil e Incendios que cubra los posibles riesgos que puedan derivarse del funcionamiento de la instalación en la que debe acreditarse la vigencia y el pago de la misma.

3. En caso de cambio de titularidad de la actividad principal, además de la Declaración Responsable indicada en el párrafo anterior documento acreditativo de la transmisión o cesión con indicación expresa de que no se han realizado modificaciones a la actividad cedida. Además habrá de aportarse:

- Autoliquidación de la tasa correspondiente.

- Copia de la póliza de Seguro de Responsabilidad Civil e Incendios que cubra los posibles riesgos que puedan derivarse del funcionamiento de la instalación en la que debe acreditarse la vigencia y el pago de la misma.

Artículo 20.— *Autorización de modificaciones de elementos objetivos considerados esenciales (ubicación, dimensiones, y perímetro) en una terraza de veladores legalizada preexistente.*

1. En caso de que se produzca modificación de elementos objetivos considerados esenciales (ubicación, dimensiones y perímetro) de una instalación de una terraza de veladores preexistente autorizada, deberá solicitarse una nueva autorización.

2. La documentación aportada se referirá a la nueva instalación de la terrazas de veladores en su estado final, dando

cumplimiento a las exigencias normativas que correspondan, de acuerdo con al carácter de la modificación esencial y lo dispuesto en las normas de aplicación.

Artículo 21.— *Trámite de expedientes.*

Presentación de solicitud de Licencia o Declaración Responsable en el Registro General del Ayuntamiento de Bollullos de la Mitación, sin perjuicio de lo establecido en el art. 38.4 LRJyPAC, según el Anexo I de esta Ordenanza, que contendrá al menos los datos señalados en el art. 70 de la LRJyPAC, acompañado de la documentación prevista el artículo anterior.

En caso de que la documentación exigida no se presente completa y correcta, por parte de los Servicios Municipales en el plazo máximo de 30 días se requerirá al interesado para que subsane la solicitud de conformidad con lo establecido en el art. 71 LRJ y PAC, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución, archivándose sin más trámites.

A los efectos del cómputo de los plazos de tramitación se considerará iniciado el expediente en la fecha de entrada de la documentación completa y correcta, en el registro del órgano competente para resolver.

Una vez completada la documentación, se emitirán informes técnicos y jurídicos, que finalizarán con propuesta en alguno de los siguientes sentidos:

a) De otorgamiento, indicando en su caso los requisitos o las medidas correctoras que la instalación proyectada deberá cumplir para ajustarse a la normativa aplicable.

b) Denegación.

La resolución del órgano competente deberá producirse en un plazo no superior a dos meses contados desde el día siguiente a la fecha en que se considere iniciado el expediente, considerándose denegada la petición del interesado en caso de no resolverse de modo expreso una vez transcurrido el plazo anterior.

La Declaración Responsable presentada en la debida forma, conjuntamente con la documentación exigible, completa, correcta y coherente, acredita el cumplimiento del régimen de intervención municipal en la materia regulada por esta Ordenanza, sin perjuicio de las actuaciones que se deriven de los controles que puedan realizarse a posteriori, y faculta al interesado para el inicio de la ocupación para la instalación de terrazas veladores bajo la exclusiva responsabilidad de los titulares y técnicos que hayan suscrito los documentos aportados, sin perjuicio de que para iniciar su uso haya de disponerse de las autorizaciones o controles iniciales, que de acuerdo con las normas, fuesen preceptivos.

La Licencia, la Resolución de Eficacia o la Declaración Responsable deberá estar expuesta en el establecimiento, debidamente sellada por la Administración, conjuntamente con el plano de situación de los elementos autorizados.

Artículo 22.— *Solicitudes de licencia o declaración responsable de establecimientos con antecedentes de infracción.*

En caso de que se presenten solicitudes de Licencia o Declaración Responsable por titulares de establecimientos con antecedentes por infracciones en relación con esta Ordenanza, éstas serán trasladadas para que se emita informe al respecto, quedando mientras tanto en suspenso su vigencia.

Artículo 23.— *El control posterior e inspección de la instalación y funcionamiento de la terraza de veladores con Declaración Responsable o autorizada.*

1. En cuanto al control a posteriori y facultades de inspección sobre la actividad ha de estarse al procedimiento previsto el Capítulo IV de esta Ordenanza, en los que se recogen algunas especialidades propias de las actividades con Declaración Responsable.

2. Esta actividad de comprobación e inspección ha de entenderse separada completamente del control documental de deficiencias.

Artículo 24.— Modelos normalizados de solicitudes Licencia y Declaración Responsable.

Conforme exige el art.71.bis.5 de la LRJyPAC se adoptan los siguientes modelos normalizados recogidos en el Anexo I.

1.— Modelos de Solicitudes de Licencia.

— Cuando la terraza de veladores se sitúe en la zona exterior del acerado, en calle peatonal, en zona de aparcamientos, en espacios singulares, en plazas etc, por primera vez.

— Cuando se pretenda modificar alguno de los elementos objetivos considerados esenciales (ubicación, dimensiones y perímetro).

— En los cambios de titularidad de las terrazas veladores vinculadas a un cambio de titularidad del establecimiento del que son accesorias, cuando existan modificaciones esenciales de la actividad.

2.— Modelos de Declaración Responsable.

— Para peticiones sucesivas a la inicial, en las que no se pretenda cambiar cualquier de las condiciones objetivas de las consideradas esenciales (ubicación, dimensiones, perímetro).

— En los cambios de titularidad de las terrazas veladores vinculadas a un cambio de titularidad del establecimiento del que son accesorias, siempre que no haya habido modificaciones esenciales.

Capítulo V

Control posterior al inicio de la actividad

Artículo 25.— Potestad de inspección y control de actividades sujetas a licencia o a Declaración Responsable.

1. Conforme a lo establecido en el segundo apartado del artículo 39 bis de la LRJ y PAC, esta Administración Municipal velará por el cumplimiento de los requisitos aplicables en la presente Ordenanza, para lo cual podrá comprobar, verificar, investigar e inspeccionar los hechos, actos, elementos, actividades, estimaciones y demás circunstancias que se produzcan. Esta potestad de comprobación e inspección se atribuye y ejerce sin perjuicio de la que corresponda a esta o a otras Administraciones Públicas en aplicación de lo dispuesto por cualquier normativa de aplicación.

2. Los servicios municipales competentes para la tramitación de los instrumentos jurídicos regulados en la presente Ordenanza ejercerán dos clases de control:

a) Control de documentación.

Se iniciará siempre de oficio por parte de los Servicios Municipales competentes previa solicitud de los interesados.

b) Control a través de actuaciones de comprobación e inspección.

Se iniciarán bien de oficio por parte de los servicios municipales o bien a raíz de denuncias formuladas por parte de terceros.

3. Tras la comprobación se emitirá por el Técnico informe sobre la instalación de Veladores.

Artículo 26.— Inspecciones.

1. Las visitas de comprobación se realizarán por orden de servicio o denuncia. De la realización de dicha visita se levantará Acta de Inspección, que será firmada por el Funcionario Municipal que lleve a cabo la inspección, por el Técnico Municipal que en su caso lo auxilie, así como por el Titular o Encargado de la Actividad, o persona que lo represente en el momento de la visita

2. En caso de que se aprecie comisión de una posible infracción, la misma se hará constar en el Acta de Inspección, así como se formularán las medidas cautelares que resulten pertinentes.

3. El Acta de Inspección deberá contener al menos los siguientes datos:

a) Identificación del titular de la instalación de la terraza velador, establecimiento y actividad de la que es accesoria, con expresa indicación de su NIF/CIF.

b) Identificación del día y la hora de realización, de las personas que efectúen la actuación de control y de las que asistan en representación del titular de la actividad.

c) Constancia, en su caso, del último control realizado

d) Incidencias que se hayan detectado durante la actuación de control.

e) Incumplimientos de la normativa en vigor que se hayan detectado inicialmente.

f) Manifestaciones u Observaciones realizadas por el titular de la actividad o la persona que lo represente.

g) Indicación que, en su caso, se efectúe al titular de la actividad para la subsanación de las deficiencias que inicialmente se hayan detectado.

4. El resultado de la actuación de comprobación manifestado en el acta podrá ser:

a) Favorable, cuando la instalación inspeccionada y su funcionamiento se ejerza conforme a la documentación obrante en el expediente, condiciones impuestas en su caso y normas de aplicación

b) Condicionado, cuando se ponga de manifiesto la necesidad de adoptar medidas correctoras en los elementos físicos o forma de funcionamiento

c) Desfavorable, cuando la actividad inspeccionada presente irregularidades sustanciales y se aprecie la necesidad de suspender la actividad hasta que se adopten las medidas correctoras procedentes, en el caso de que fuera posible. En el caso de deficiencias sustanciales, se podrá proponer el cese inmediato de la ocupación.

5. En los casos de resultado desfavorable o condicionado, los servicios municipales competentes concederán los siguientes plazos para la adopción de medidas correctoras pertinentes siempre que se trate de incumplimientos subsanables mediante la imposición de condiciones para adaptar, completar o eliminar aspectos que no supongan una deficiencia sustancial:

a) En caso de autorizaciones de carácter anual, en el plazo máximo de 15 días.

b) En caso de autorización eventual, en el plazo máximo de 3 días.

Transcurrido dicho plazo sin que por los titulares de la actividad se hayan adoptado las medidas correctoras, se suspenderá la autorización hasta que se haya producido dicha subsanación.

6. En los casos en que se detectaran incumplimientos no subsanables se procederá a la adopción de las medidas necesarias.

Artículo 27.— Suspensión del uso del suelo.

1. Toda instalación y el funcionamiento a que hace referencia la presente Ordenanza podrá ser suspendida por no ejercerse conforme a los requisitos establecidos en la normativa de aplicación, así como si se comprueba la producción de incomodidades, alteración de las condiciones normales de seguridad, salubridad y medio ambiente, la producción de daños a la riqueza pública o privada o la producción de riesgos o incomodidades apreciables para las personas o bienes.

2. Las instalaciones de terraza de veladores que se ejerzan sin licencia o sin la presentación de la correspondiente Declaración Responsable, documentación preceptiva, y aquellas que contravengan las medidas correctoras que se establezcan serán suspendidas de inmediato.

Asimismo, la comprobación por parte de la administración pública de la inexactitud o falsedad en cualquier dato, manifestación o documento de carácter esencial que se hubiere aportado o del incumplimiento de los requisitos señalados en la legislación vigente determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actividad y ocupación desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar, dejando a salvo el régimen específico de subsanación recogido en el artículo anterior.

3. Si la inexactitud en la documentación se constatará una vez obtenida la licencia, los servicios municipales competentes podrán requerir al titular la actividad la subsanación de estas deficiencias en el plazo de 15 días. Si transcurrido el plazo no se hubiese producido dicha subsanación, se procederá a la suspensión de la actividad y ocupación por la terraza de veladores.

4. La resolución por la que se ordene la suspensión de los actos a los que se refiere al apartado anterior, que tendrá carácter inmediatamente ejecutivo, deberá notificarse al responsable de la actividad o a las personas que le hayan sucedido, o que se hayan subrogado por cualquier título en su derecho o posición, o a cualquier persona que se encuentre en la actividad y tenga relación con ella. No será preceptivo para la adopción de esta medida cautelar el trámite de audiencia previa, sin perjuicio de que en el procedimiento sancionador puedan presentarse las alegaciones que se estimen pertinentes.

5. Practicada la notificación a cualquiera de las personas citadas en el apartado anterior, podrá procederse al precintado del establecimiento, instalaciones o usos. Del precinto se extenderá acta por el empleado municipal actuante presente en el acto y se procederá a la fijación de un escrito o adhesivo que describa el acto y las consecuencias de su incumplimiento. Para la ejecución material del precinto se podrá recabar la asistencia y cooperación de la Policía Local y otras fuerzas o cuerpos de seguridad.

Artículo 28.— *Derechos y obligaciones del titular.*

1. El titular de la actividad principal e instalación de la terraza de veladores o la persona que lo represente tiene los derechos siguientes:

- a) Estar presente en todas las actuaciones y firmar el acta de comprobación o inspección, así como negarse a la firma del mismo.
- b) Efectuar las alegaciones y manifestaciones que considere convenientes.
- c) Ser informado de los datos técnicos de las actuaciones que se lleven a cabo.
- d) Ser advertido de los incumplimientos que se hayan podido detectar en el momento de realizar el control.

2. El titular está obligado a soportar los controles previstos en esta Ordenanza dentro de los plazos que correspondan. El incumplimiento de esta obligación será entendido como obstrucción a la labor inspectora a los efectos de una posible infracción.

3. El titular de la actividad está obligado a facilitar la realización de cualquier clase de actividad de comprobación. En particular, está obligado a:

- a) Permitir y facilitar el acceso a sus instalaciones al personal acreditado de este Ayuntamiento.
- b) Permitir y facilitar el montaje del equipo e instrumentos que sean precisos para las actuaciones de control que sea necesario realizar.
- c) Poner a disposición de este Ayuntamiento la información, documentación, equipos y demás elementos que sean necesarios para la realización de las actuaciones de control.
- d) Tener expuesto a la vista del público dentro del establecimiento el documento acreditativo de la concesión de la licencia o la Resolución de Eficacia debidamente registrada.

Artículo 29.— *Actuaciones complementarias.*

Las funciones de inspección se complementarán con las siguientes actuaciones:

1. Informar a los interesados sobre sus deberes y la forma de cumplimiento, especialmente de los relativos a la accesibilidad.
2. Advertir a los interesados de la situación irregular en que se encuentren, así como de sus posibles consecuencias.
3. Adoptar las medidas provisionales en los casos previstos por la normativa aplicable en materia de seguridad contra incendios y accesibilidad.

4. Proponer las medidas que se consideren adecuadas.

5. Realizar las actuaciones previas que ordene el órgano competente para la iniciación de un procedimiento sancionador.

6. Colaborar en los procedimientos administrativos practicando las diligencias que ordene el instructor.

Artículo 30.— *Planes de inspección.*

La Delegación competente en materia urbanística del Ayuntamiento de Bollullos de la Mitación podrá elaborar planes de inspección de las terrazas de veladores objeto de regulación de esta Ordenanza con la finalidad de programar las inspecciones que se realicen. En todo caso, o en ausencia de planes de inspección, se tendrán en cuenta los siguientes criterios y principios de actuación:

a) La inspección actuará de manera preferente ante denuncias de particulares y en los expedientes referidos a actividades y establecimientos que hayan sido objeto de procedimientos sancionadores.

b) Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, se realizarán inspecciones sobre expedientes elegidos aleatoriamente.

Capítulo VI

Régimen disciplinario y sancionador

Artículo 31.— *Compatibilidad.*

Las responsabilidades administrativas que resulten del procedimiento sancionador serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada a su estado originario, así como la indemnización por los daños y perjuicios causados.

Artículo 32.— *Medida cautelar de suspensión.*

Las instalaciones sujetas a esta Ordenanza que se implanten tanto en terrenos de dominio público sin la preceptiva licencia o incurriendo en cualquier incumplimiento de su contenido, excediendo de la superficie autorizada, mayor aforo del permitido, instalaciones o mobiliario prohibido, podrán ser objeto de la medida cautelar de suspensión, con carácter previo a la orden de retirada, los elementos del mobiliario o accesorios causantes de la infracción. El incumplimiento de la orden de suspensión notificada, podrá dar lugar, mientras persista, a la imposición de multas coercitivas.

Artículo 33.— *Procedimiento de la restitución de la realidad física alterada.*

Las instalaciones sujetas a esta Ordenanza que se implanten tanto en terrenos de dominio público sin la preceptiva licencia, Declaración Responsable o incumpliendo sus condiciones, serán objeto de la correspondiente orden de retirada, que será notificada al interesado. Cuando concurran circunstancias de interés público, situaciones de emergencia o acontecimientos públicos, la orden de retirada se podrá realizar mediante Edicto o mediante el apercibimiento individualizado con oficio de la Administración Municipal, a la vista del carácter precario de la ocupación y de las características del Régimen Demanial. Su incumplimiento dará lugar a la actuación subsidiaria por parte de la Administración Municipal, mediante su retirada.

Artículo 34.— *Repercusión de los costes.*

Los gastos que se deriven de las actuaciones realizadas por la Administración Municipal para la restitución de la realidad física alterada, serán repercutidos al titular del establecimiento.

Artículo 35.— *Almacenaje de elementos retirados.*

Los elementos retirados subsidiariamente por la Administración Municipal, serán trasladados a los Almacenes Municipales, en los que permanecerán por espacio de un mes a disposición de sus titulares, que, con carácter previo a su recogida, deberán hacer efectivo el importe del coste de la ejecución subsidiaria.

De no procederse por sus titulares a dicha recogida en el plazo dispuesto, tendrán consideración de residuos urbanos y quedarán a disposición de la Administración Municipal.

Artículo 36.— Infracciones.

Son infracciones a esta Ordenanza las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto en la misma.

Tendrán carácter de infracción urbanística al suponer un uso del suelo, tal y como se contempla en el artículo 169 de la LOUA o norma que la sustituya, así como por sus Reglamentos de desarrollo, y, consecuentemente, se sancionarán conforme a la tipificación prevista en dicha Norma.

Artículo 37.— Sujetos responsables.

Serán responsables de las infracciones las personas físicas o jurídicas titulares de las instalaciones principales de las que la terraza de veladores es accesoria.

En caso de obstaculización a la labor inspectora, se consideraran responsables de forma directa a las personas físicas que sean causante de dicha obstaculización.

Artículo 38.— Clasificación de las infracciones.

Las infracciones de esta Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

1.— Son infracciones leves:

1. La falta de ornato o limpieza de la instalación o de su entorno.

2. La falta de exposición en lugar visible para los usuarios, vecinos y agentes de la autoridad del documento de la licencia, Declaración Responsable, y su plano de detalle.

3. Almacenar o apilar productos, envases o residuos en la zona de la terraza o en cualquier otro espacio de la vía pública.

4. El incumplimiento de cualquier otra obligación prevista en esta Ordenanza que no sea constitutiva de infracción grave o muy grave.

2.— Son infracciones graves:

1. La instalación de terraza de veladores sin autorización o fuera del periodo autorizado.

2. La comisión de tres infracciones leves en un año.

3. La instalación de veladores o elementos de mobiliario urbano no previstos en la licencia, Declaración Responsable, o en mayor número de los autorizados en cantidad inferior al cuarenta por ciento.

4. La ocupación de superficie mayor a la autorizada hasta el veinticinco por ciento o el incumplimiento de otras condiciones de delimitación.

5. El exceso en la ocupación cuando implique una reducción del ancho libre de acera o paso peatonal en menos del veinticinco por ciento.

6. La falta de presentación del documento de la licencia o Declaración Responsable, y del plano de detalle a los agentes de la autoridad o personal municipal competentes que lo requieran.

7. La colocación de publicidad sobre los elementos de mobiliario sin ajustarse a lo dispuesto en esta Ordenanza.

3.— Son infracciones muy graves:

1. La comisión de tres infracciones graves en un año.

2. La instalación de veladores o elementos de mobiliario urbano prohibidos

3. La cesión de la explotación de la terraza de veladores a persona distinta del titular de la licencia.

4. La ocupación de superficie mayor a la autorizada en más del veinticinco por ciento.

5. El incumplimiento de la suspensión inmediata de la instalación.

6. El exceso de ocupación cuando implique una reducción del ancho libre de la acera o paso peatonal en más del

veinticinco por ciento y en todo caso de los mínimos legalmente establecidos.

7. La instalación de veladores o elementos de mobiliario en mayor número de los autorizados en cantidad superior al cuarenta por ciento.

8. La obstaculización a la labor inspectora.

Artículo 39.— Sanciones.

1. La comisión de las infracciones previstas en esta Ordenanza llevará aparejada la imposición de las siguientes sanciones:

— Las infracciones leves se sancionarán con multas desde 300 euros hasta 599 euros.

— Las infracciones graves se sancionarán con multas desde 600 euros hasta 2.999 euros.

— Las infracciones muy graves se sancionarán con multas desde 3.000 euros hasta 60.000 euros.

2. La comisión de las infracciones graves y muy graves podrá llevar aparejada la imposición de la sanción de revocación de la licencia o Declaración Responsable

3. La comisión de infracciones muy graves podrá conllevar la inhabilitación para la obtención de estas instalaciones, por medio de Declaración Responsable o licencia, por un periodo de hasta dos años.

Artículo 41.— Circunstancias modificativas de la responsabilidad.

Para la modulación de las sanciones se atenderá a la existencia de intencionalidad o reiteración, naturaleza de los perjuicios causados, reincidencia en la comisión en el término de un año de idéntica u otra infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme, y al beneficio obtenido con su realización. Tendrá la consideración de circunstancia atenuante de la responsabilidad, la adopción espontánea, por parte del autor de la infracción, de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.

Artículo 42.— Competencia.

Será competente para la imposición de sanciones, así como para la adopción de medidas cautelares el Alcalde de Bollullos de la Mitación, pudiendo esta competencia ser delegada, tal y como se establece en la Legislación Vigente.

Artículo 43.— Procedimiento

La imposición de las sanciones requerirá la previa incoación e instrucción del procedimiento correspondiente, el cual se substanciará con arreglo a lo dispuesto al Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, Reglamento del Procedimiento complementado por la LRJyPAC. El acuerdo de iniciación podrá ordenar la adopción de medidas provisionales que resulten necesarias para garantizar la eficacia de la resolución que pudiera recaer.

Disposición transitoria primera.

Todos los elementos de mobiliario o accesorios de las terrazas de veladores que se encuentren instalados en el momento de entrar en vigor esta Ordenanza, deberán adaptarse a las prescripciones fijadas en la misma en el plazo máximo de tres años, exigiéndose su cumplimiento para la renovación de las correspondientes licencias municipales, declaraciones responsables para la implantación o renovación de las terrazas de veladores.

Disposición transitoria segunda.

Los expedientes sancionadores que se encuentren iniciados a la entrada en vigor de esta Ordenanza, continuarán tramitándose conforme a lo establecido en el momento que se cometió la infracción, salvo que las disposiciones sancionadoras de la presente Ordenanza favorezcan al presunto infractor.

Disposición final primera

Se faculta a la Delegación que ostente la competencia en materia urbanística del Ayuntamiento de Bollullos de la Mita-

ción para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo de lo establecido en la presente Ordenanza.

Disposición final segunda

La Delegación competente en materia urbanística del Ayuntamiento de Bollullos de la Mitación podrá dictar disposiciones para adaptar y reformar todo aquello referido a los modelos de Solicitud de Licencias o Declaración Responsable (Anexo I).

Disposición derogatoria

A partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones municipales se opongan a la misma.

Entrada en vigor

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Contra el presente acuerdo, que es definitivo (art. 109.c Ley 30/92, de 26 de noviembre y 52 de Ley 7/85, de 2 de abril), podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo con sede en Sevilla en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio.

El plazo para la interposición del recurso es improrrogable. No obstante, durante el mes de agosto no correrá el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo (artículo 128 LJCA).

Bollullos de la Mitación a 3 de julio de 2012.—El Alcalde-Presidente, Francisco Godoy Ruiz.

6W-9070

LA CAMPANA

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por resolución n.º 51/2012 de la Alcaldía, de fecha 26 de junio de 2012, se acordó el texto que a continuación se transcribe:

Decreto n.º 51/2012

Vista la resolución de 28 de abril de 2005 de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Local, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre el procedimiento para acordar la caducidad de las inscripciones patronales de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente que no sean renovadas cada dos años, por la presente he resuelto:

Primero: Declarar la baja por caducidad de la inscripción en el Padrón de Habitantes de esta localidad a los extranjeros por la no renovación de sus inscripciones en el plazo de dos años, siendo los que a continuación se relacionan:

<i>Nombre y apellidos</i>	<i>Núm. de pasaporte</i>
Vasile Pesteleu	X05645434S

Segundo: Ordenar la publicación de la presente resolución en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En La Campana a 26 de junio de 2012.—El Alcalde, Antonio Díaz Badillo.

7W-8666

CARMONA

Don Juan M. Ávila Gutiérrez, Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que el Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria, de fecha 3 de julio de 2012, aprobó el expediente de modificación de crédito mediante crédito extraordinario 01/12, dentro del Presupuesto de este Ayuntamiento de 2010 prorrogado para el ejercicio 2012.

Los expedientes que se tramitan quedan expuestos al público en la Oficina de Intervención de este Ayuntamiento por plazo de quince días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno Municipal.

En Carmona a 3 de julio de 2012.—El Alcalde-Presidente, Juan M. Ávila Gutiérrez.

Don Juan M. Ávila Gutiérrez, Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que el Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria, de fecha 3 de julio de 2012, aprobó el expediente de modificación de crédito mediante suplemento de crédito 01/12, dentro del Presupuesto de este Ayuntamiento de 2010 prorrogado para el ejercicio 2012.

Los expedientes que se tramitan quedan expuestos al público en la Oficina de Intervención de este Ayuntamiento por plazo de quince días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno Municipal.

En Carmona a 3 de julio de 2012.—El Alcalde-Presidente, Juan M. Ávila Gutiérrez.

8W-8880

CASTILBLANCO DE LOS ARROYOS

A los efectos prevenidos en el artículo 13 del Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, a instancia de don Antonio Félix Fernández Pérez, para la actividad de quesería, sito en el polígono 21, parcela 59, de Castilblanco de los Arroyos, según proyecto redactado por «Redagua», S.L., encontrándose el mismo a disposición de quienes se consideren afectados, en las dependencias municipales, por el plazo de veinte días hábiles.

Durante este plazo podrá examinarse en el Ayuntamiento y formular las alegaciones que se estimen oportunas.

En Castilblanco de los Arroyos a 24 de mayo de 2012.—El Alcalde, Segundo Benítez Fernández.

7W-7110-P

CONSTANTINA

Por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada en fecha 29 de junio de 2012, ha sido aprobado el Pliego de Cláusulas Administrativas que ha de regir la adjudicación mediante procedimiento abierto, de la selección de proveedores para el suministro de materiales del Plan Fomento Empleo Agrario (PFOEA) 2012, el cual se expone al público en la Secretaría General del Excmo. Ayuntamiento, por plazo de ocho días, contados a partir del siguiente de la publicación del correspondiente anuncio para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia concurso público, si bien la licitación se aplazará, cuanto ello resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones.

1.— *Entidad que adjudica:*

- Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Constantina.
- Dependencia que tramita el expediente: Servicio PFOEA.
- Número de expediente: 131/12.

2.— *Objeto del Contrato:* Suministro materiales y de naturaleza industrial Programa de Fomento de Empleo Agrario 2012.

3.— *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:*

- Tramitación: Urgente.
- Procedimiento: Abierto, varios criterios de adjudicación.